

CONSTANCIA SECRETARIAL, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Yumbo, 7 de diciembre de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Auto interlocutorio No.3257
Llamamiento en garantía
Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicación 2022-00545-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de la referencia los demandados JOSE ANTONIOS CELYS y DORA MARIA BUITRAGO a través de apoderada judicial ha presentado demanda de llamamiento en garantía contra HDI SEGUROS S.A. y como quiera que la misma se encuentra en debida forma y reúne los requisitos de ley, por lo tanto, de conformidad con el art 64 del C.G.P. para el demandado JOSE ANTONIO CELY GIL, se hace preciso admitir la presente demanda de llamamiento en garantía, pues este es el tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros, y se rechaza de plano el llamamiento en garantía para la demandada DORA MARIA BUITRAGO, pues esta no suscribió el contrato de seguro con la compañía HDI SEGUROS S.A. llamada en garantía, por lo que este despacho judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que se hace el señor JOSE ANTONIO CELYS contra la compañía HDI SEGUROS S.A., notifíquesele personalmente de este auto indicándole que tiene un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso (art 291 a 292 del C.G.P.).

SEGUNDO: SURTIDA la citación se considerará al llamado en garantía litisconsorte del demandado JOSE ANTONIOS CELYS

TERCERO: rechazar la presente demanda de llamamiento en garantía presentada por la demandada DORA MARIA BUITRAGO en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 7 de diciembre de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, los demandados LUIS HUMBERTO LARGO, DORA MARIA BUITRAGO, JOSE ANTONIO CELY, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través de apoderada judicial, todos ellos objetaron el juramento estimatorio y los dos últimos presentaron demandan de llamamiento en garantía a la compañía de seguros HDI SEGUROS S.A. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 3256
VERBAL 76 892 40 03 002 2022-00545-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud la constancia secretarial que antecede, se hace preciso glosar a los autos la contestación de la demanda y proposición de excepciones de los demandados LUIS HUMBERTO LARGO, DORA MARIA BUITRAGO, JOSE ANTONIO CELY, presentada a través de apoderada judicial para darle tramite una vez se notifique los otros demandados NELSON ESCOBAR Y HDI SEGUROS S.A. y la sociedad llamada HDI SEGUROS S.A. en garantía.

En cuanto a la objeción al juramento estimatorio, como quiera que lo solicitado es procedente con fundamento en lo señalado en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P. se hace preciso conceder a la parte actora un término de cinco días para que se sirva aportar o solicitar las pruebas pertinentes, que sustenten la estimación de las indemnizaciones por el solicitadas en el libelo de mandatorio.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito presentado por los demandados, LUIS HUMBERTO LARGO, DORA MARIA BUITRAGO, JOSE ANTONIO CELY, a través de su apoderada judicial, para para darle tramite una vez se notifique los otros demandados NELSON ESCOBAR Y HDI SEGUROS S.A. y la sociedad llamada HDI SEGUROS S.A. en garantía

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) días a la demandante DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON para que se sirva aportar o solicitar las pruebas pertinentes, que sustenten la estimación de las indemnizaciones por ellos solicitadas en el libelo de mandatorio (inciso 2 art. 206 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO